



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REFORZAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SUS DEPENDENCIAS, ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O REPORTE POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE PERSONAS DENUNCIANTES.

ANTECEDENTES

La desaparición de personas es una de las violaciones a los derechos humanos más dañina para la sociedad. Este fenómeno adquiere características peculiares porque además de vulnerar al sujeto pasivo del derecho, también trasgrede a sus personas familiares, convirtiéndolas en víctimas indirectas.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Durante décadas esta problemática se invisibilizó. Sin embargo, actualmente es un tema prioritario para la agenda del Gobierno de la República, atendido por medio de la construcción de un andamiaje jurídico apropiado y la instrumentación de protocolos para la búsqueda y localización de manera inmediata de las personas desaparecidas.

Empero, además de instrumentar acciones para la búsqueda de personas desaparecidas, se requiere brindar atención emocional a sus familiares. Especialistas advierten que la vivencia de tener un familiar desaparecido genera diversos cambios en el estado de ánimo. En primera etapa, la angustia y la ansiedad son predominantes, mientras que en la segunda los sentimientos más visibles son cansancio, tristeza y desesperanza.¹ Asimismo, diversos estudios han dado a conocer que los familiares de las personas desaparecidas se ven en la necesidad de transformar su estilo de vida ya que de manera alterna deben afrontar la pérdida y la búsqueda de un ser querido.

Es evidente que el núcleo familiar de las personas desaparecidas sufre un impacto negativo a nivel psicológico que requiere ser identificado y atendido por medio de asistencia psicosocial integral que sirva de apoyo para las personas y sea ofrecida **desde el inicio del proceso.**

Es por lo anterior que aquellas autoridades encargadas de la recepción formal de denuncias y reportes por desaparición para la inmediata realización y coordinación de acciones de búsqueda, catalogadas como primarias en el Protocolo Homologado

¹ Salazar, Karla, *Un abrazo resiliente. Relevancia del acompañamiento en casos de desaparición forzada*, <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/un-abrazo-resiliente-relevancia-del-acompanamiento-en-casos-de-desaparicion-forzada/>.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, deben tener los conocimientos necesarios para brindar una adecuada atención a las personas que se ven afectadas indirectamente por la comisión de este tipo penal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es referente a nivel nacional en la atención y búsqueda de personas. Sin embargo, dada la complejidad de la problemática, es indispensable reforzar el actuar de las autoridades en la atención de las víctimas indirectas, que, como se precisó en párrafos anteriores, en su mayoría son familiares de las personas desaparecidas.

Es necesario que las víctimas indirectas reciban un trato pertinente durante el desarrollo de la denuncia o reporte de desaparición de su familiar. En muchas ocasiones, las personas servidoras públicas encargados de iniciar el trámite respectivo, no cuentan con los conocimientos necesarios para brindar un acompañamiento psicosocial apropiado.

Con base en datos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), de entre las situaciones más comunes que vulneran los derechos de las víctimas indirectas durante este procedimiento, se encuentran las siguientes:

- Negar el derecho de presentar una denuncia por la desaparición de una persona.
- Que las autoridades involucradas en la investigación exijan datos o documentación excesiva como condición para presentar una denuncia.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Omitir información a los familiares de la persona desaparecida, sobre el avance de la investigación y la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Negar a los familiares de la persona desaparecida, la participación activa en las diligencias de investigación en las que pueda formar parte.
- No realizar las investigaciones con debida diligencia.
- Dar por terminada una investigación cuando no existen evidencias suficientes para determinar el paradero de la persona o la acreditación del hecho delictivo.
- Condicionar a una persona a recibir su denuncia por desaparición, hasta después de haber transcurrido 72 horas.
- Revictimización.²

Es por lo anterior, que resulta imprescindible reforzar los conocimientos de aquellas personas servidoras que tengan injerencia en la recepción de denuncias y reportes ante la desaparición de una persona o persona no localizada, con el objeto de eficientar los procesos de búsqueda y localización dentro del marco del respeto a los derechos humanos de las víctimas indirectas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Apartado J del artículo 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la carta magna protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos

² CNHD, *Derechos de los Familiares de Personas Desaparecidas*, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/desaparecidos-derechos-relacionados-con-la-desaparicion-de-personas>.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, **dándose prioridad a las víctimas** de todo delito que ponga en peligro su vida e **integridad física y emocional**.

SEGUNDA: Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece que **el Ministerio Público recibirá la denuncia o querrela** pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querrela, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos.

TERCERA: Que de conformidad con la fracción I del artículo 90 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **los cuerpos policiales** en el ámbito de sus respectivas competencias **tendrán la responsabilidad de recibir las denuncias** sobre hechos que puedan ser **constitutivos de delito e informar al Ministerio Público** por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

CUARTA: Que de acuerdo con el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, **cualquier fiscalía o Ministerios Públicos tiene la obligación sin dilación de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión** de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General y de esta Ley y remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada.

QUINTA: Que la fracción I, del artículo 45 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece que entre las **funciones principales de la Fiscalía**



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Especializada está la de **recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en la materia** e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.

SEXTA: Que, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 44, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:

*“La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México **debe capacitar**, conforme a los más altos estándares internacionales, a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General en **materia de atención a víctimas, de derechos humanos**, perspectiva de género, interés superior de la niñez, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas servidoras públicas conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema de Búsqueda, en términos de la Ley General y de esta ley.”*

SÉPTIMA: Que la fracción I del artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, reconoce **el derecho al trato digno**, entendiéndose como tal el ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, **a fin de evitar la revictimización**.

OCTAVA: Que la fracción III del artículo 6 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, dispone a las víctimas el derecho a la salud y **asistencia psicosocial**, que implica **recibir en todo momento asistencia integral**, la cual en términos de salud se refiere a servicios médicos, **psicológicos, sociales y emocionales, por**



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

personal especializado, explicando en todo momento sus alcances, dicha asistencia se brindará con consentimiento informado, pudiendo, si así lo desea, contar con la presencia de una persona de su confianza.

NOVENA: Que de conformidad con la fracción III, numeral 101, inciso a, del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, **las autoridades ministeriales** poseen la facultad exclusiva y crucial para la búsqueda de personas entre las que destaca **recibir reportes y denuncias** directamente y por intermediación de las autoridades transmisoras de personas desaparecidas o no localizadas.

DÉCIMA: Que la fracción IV, numeral 102, inciso a, del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, refiere que las instituciones de Seguridad Pública (Guardia Nacional, **policías estatales** y municipales) son autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. **Dentro del ámbito de sus competencias** se encuentra la **recepción de reportes de personas desaparecidas** o no localizadas.

DÉCIMOPRIMERA: Que de conformidad con la fracción II, numeral 98, inciso a, del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, **las Comisiones Locales de Búsqueda** como autoridades primarias, tienen entre sus funciones generales, **recibir reportes directamente** y por intermediación de las autoridades transmisoras de personas desaparecidas o no localizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo:



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REFUERZEN LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU DEPENDENCIA, ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O REPORTES POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE PERSONAS DENUNCIANTES.

SEGUNDO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REFUERZEN LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU DEPENDENCIA, ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O REPORTES POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE PERSONAS DENUNCIANTES.

TERCERO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE REFUERZEN LOS CONOCIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU DEPENDENCIA, ENCARGADOS DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS O REPORTES POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y PERSONAS NO LOCALIZADAS, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE PERSONAS DENUNCIANTES.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

Leticia Estrada

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México, en el mes de
Abril de 2023.

morena